



# Resolución Ministerial No. 0117-2013-ED

Lima, 11 MAR. 2013

Vistos; el Expediente N° 0244977-2011 y el Informe N° 201-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0104-2012-ED, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Hortencia Zamudio Misari ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por no suscribir el Acta para la adjudicación de la plaza orgánica vacante de profesora de 24 horas en la especialidad de cómputo a la señora Esther Sara Álvarez Pacheco; asimismo, por no haber emitido el contrato de la citada docente y por haber dispuesto prescindir de sus servicios a través del Oficio N° 4211/UGEL.07/AGAIE/PER/2009; atribuyéndosele faltas previstas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, mediante escrito del 21 de marzo de 2012, la señora Hortencia Zamudio Misari presenta sus descargos, precisando que existen dispositivos que desde el año 2003 impiden la contratación de docentes para el Aula de Innovación Pedagógica y que establecen que dichas plazas deberán ser ocupadas por personal docente nombrado de la misma Institución Educativa, entre otros, refiere a la Directiva N° 003-2003-PROYECTO HUASCARAN "Asignación de Personal Docente a los Centros Educativos Seleccionados por el Proyecto Huascarán y Funciones de los Especialistas en Tecnología de Información y Comunicación -TIC de los Órganos Intermedios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0364-2003-ED, y a la Directiva N° 006-2004/P.Huascarán;

Que, agrega en su descargo que la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva en el Período Lectivo 2009", aprobada por Resolución Jefatural N° 0161-2009-ED, establece en su Cuarta Disposición Final que el proceso de contratación de profesores en las instituciones educativas comprendidas en el plan piloto, se realiza de acuerdo a lo establecido en dicha norma, considerando además, las disposiciones que sobre el particular emita la Unidad de Personal del Ministerio de Educación; asimismo, afirma que al no haber estado presente, por razones del servicio, al momento de la adjudicación de la plaza de innovación pedagógica a la docente Esther Sara Álvarez Pacheco, no le alcanza responsabilidad alguna;

Que, a través del Informe Final N° 13-2012-MINEDU/SG-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación - CEPAF precisa que la señora Hortencia Zamudio Misari considerando la aplicación de dispositivos que no se encontrarían vigentes, no cumplió con suscribir el contrato de la señora Esther Sara Álvarez Pacheco, asimismo, agrega la CEPAF que los miembros del



Comité de Contratación de la UGEL N° 07, debieron asesorar a la procesada en la aplicación de la normativa vigente para la toma de sus decisiones;

Que, la CEPAF precisa que el Oficio N° 4211/UGEL.07/AGAIE/PER/2009, dirigido por la señora Hortencia Zamudio Misari al Director de la Institución Educativa "Fernando Belaunde Terry" disponiendo se prescindiera de los servicios de la docente Esther Sara Álvarez Pacheco, se sustentó en la información deficiente que consignó la ex Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, al levantar el Acta de Supervisión en dicha Institución Educativa, indicando que la docente "había faltado y no dictaba clases";

Que, de la revisión del expediente se desprende que la señora Hortencia Zamudio Misari, no cumplió con suscribir el Acta para adjudicar la plaza orgánica de profesora de 24 horas de la especialidad de cómputo a la señora Esther Sara Álvarez Pacheco y con emitir el contrato de la citada docente, incumpliendo con dichas omisiones lo dispuesto en el literal g) del numeral 5.4 de de la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Período Lectivo 2009" que establece que "El Director de la DRE/UGEL es responsable, luego de culminado el proceso de adjudicación, de la suscripción del contrato por servicios personales y la emisión de la resolución correspondiente, así como del pago oportuno de remuneraciones", y con lo establecido en el literal a) del numeral 8.5 de la misma norma que dispone que "La adjudicación se realiza en acto público, en lugar, fecha y hora establecido en el cronograma aprobado";

Que, en relación a la aplicación de la Directiva N° 003-2003-PROYECTO HUASCARAN y a la Directiva N° 006-2004/P.Huascarán referidas por la procesada en su descargo, es de considerarse, que de conformidad con el numeral 6.3. de la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER es la Unidad de Gestión Educativa Local quien publica la relación de plazas vacantes de la Institución Educativa de su jurisdicción, por lo que si consideraba que dichas disposiciones debían ser aplicadas las debió considerar previamente a fin de no publicar la plaza de innovación pedagógica de la Institución Educativa "Fernando Belaunde Terry" como vacante;

Que, en el presente caso las imputaciones realizadas a la procesada a través de la Resolución de Secretaría General N° 0104-2012-ED no han sido desvirtuadas con los descargos presentados, subsistiendo las imputaciones incoadas en su contra; sin embargo cabe señalar que los cargos atribuidos a la señora Hortencia Zamudio Misari fueron resultado de una deficiente información, lo cual no la exime de responsabilidad, pero que es valorado para la aplicación de la sanción a imponerse;

Que, la procesada ha incurrido en infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública señaladas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, al haber transgredido el principio de Eficiencia y el deber de Responsabilidad recogidos en el numeral 3 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber brindado con calidad la función a su cargo como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 y al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral en los actos antes descritos, por lo que resulta de aplicación la sanción de multa dispuesta en el artículo 12 del citado Reglamento, al tratarse de una ex funcionaria;





# Resolución Ministerial No. 0117-2013-ED

De conformidad con la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer la sanción de MULTA de 0.25% de la UIT a la señora HORTENCIA ZAMUDIO MISARI, Ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Hortencia Zamudio Misari, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.



*Patricia Salas O'Brien*  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

